

SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, la presente demanda de Divorcio de Mutuo Acuerdo, para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 24 de junio de 2023.

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°:	1572
Radicado:	76001311001-2023-00353-00
Proceso:	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE MUTUO ACUERDO
Demandantes:	ANCIZAR TORRES GARCÍA Y DORA AMPARO CASTILLA CARVAJAL
Demandados:	SIN DEMANDADO
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

Revisado el poder y el escrito de la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE MUTUO ACUERDO, incoada por los señores ANCIZAR TORRES GARCÍA Y DORA AMPARO CASTILLA CARVAJAL a través de apoderada judicial, se observa que se encuentra ajustada a derecho cumpliendo con los lineamientos del Art. 82 y siguientes, 577 y siguientes del C. G. P., y la Ley 446 de 1998, art. 27, concordante con lo normado en los arts. 154 del C. Civil, conc. Art. 3 de la Ley 1/76 y 6 de la ley 25/92, la misma será admitida a trámite, por el Proceso de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE MUTUO ACUERDO promovido por los señores ANCIZAR TORRES GARCÍA Y DORA AMPARO CASTILLA CARVAJAL, por la causal 9º del artículo 154 del CC. conc. Art. 3 de la Ley 1/76 y 6 de la ley 25/92.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite jurisdicción voluntaria previsto en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con el artículo 579 del C.G.P., se decretan como pruebas las siguientes:

- TENER en su valor legal los documentos aportados con el líbello genitor.

CUARTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte actora, a la abogada ENITH CELESTE JIMÉNEZ CHARRY, abogada en ejercicio, identificado con la C.C. No. 42.097.442 de Cali, y portador de la T. P. No. 203.391 del Consejo Superior de la Judicatura.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1407605

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ENITH CELESTE JIMENEZ CHARRY**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 42097442**, registra la siguiente información.

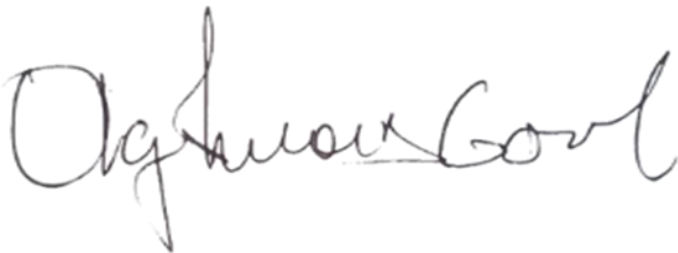
VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	203391	25/05/2011	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los **24** días del mes de **julio** de **2023**.



NOTIFIQUESE,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ
La Juez

LIDA STELLA SALCEDO	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA ESTADO No. 124 EN LA FECHA 26 DE JULIO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La secretaria. 	TASCON
---------------------	---	--------

(APL)